

Determinación del Costo de lo Vendido Fiscal

Artículos 29, fracción II, 45-A al 45 H y tercero transitorio, fracciones IV al VII de la LISR.

A partir del 1 de enero de 2005, en lugar que las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta deduzcan las adquisiciones de bienes para su enajenación compras deducirán el costo unitario de adquisición de las mercancías vendidas o el costo de producción de lo vendido.

La deducción del costo de venta de las mercancías que se enajenan conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados.-

Los Costos Históricos, también conocido como Reales, son aquellos que se obtienen una vez que el producto ha sido elaborado, es decir una vez consumado, o bien se obtiene durante el proceso de transformación y los costos predeterminados son los que se determinan o se calculan antes de hacerse o después de terminarse el producto y de acuerdo con las bases que se utilicen para su determinación, se dividen en Costos Estimados y Costos Estándar.

- El costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

La disposición vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, permite la deducción de las adquisiciones de los bienes que se destinarán a las ventas, sin importar si son enajenados o no. A partir del 1 de enero de 2005 solo podrá deducirse el importe unitario de la mercancías que se enajene, mediante esta reforma el Legislativo pretende frenar el diferimiento del impuesto sobre la renta, evita la defraudación fiscal mediante la compra de facturas y el crecimiento de los contribuyentes personas morales mediante el financiamiento con el impuesto sobre la renta.

Ejemplo:

Adquisición de 2,000 artículos "X" con valor de \$2,000.00, cada una, menos un descuento de \$500.00 por unidad. Se enajenan en el ejercicio 1,000 al precio de venta de \$2,000.00. No se pagan fletes en la adquisición de las mercancías, quedan a cargo de proveedor.

Ingresos acumulables (1,000 X \$2,000.00) \$ 2'000,000.00

Menos:

Deducción autorizada por el costo de venta (1,000 X \$1,500.00) \$ 1'500,000.00

Utilidad fiscal antes de las demás deducciones autorizadas \$ 500,000.00

Determinación del costo de venta de contribuyentes que realicen actividades comerciales

Artículo 45-B LISR

Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

I. El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.	\$1'500,000
II. Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.	\$ 0
Costo de venta de la mercancía vendida	\$1'500,000

Nota:

Solo participan las 1,000 unidades vendidas, las 1,000 restantes forman parte del inventario final por la cantidad de \$1'500,000.00 que se deducirán hasta que sean enajenadas.

Determinación del costo de lo vendido

Determinación del costo de venta de contribuyentes que distintas a las que realicen actividades comerciales. Artículo 45-C LISR

Ejemplo:

En el proceso de producción del artículo "X" se adquiere para la fabricación de 3,000 unidades lo siguiente:

Materias primas \$2'650,000, de los cuales se emplearon \$1'900,000.00 en las mercancías terminadas y \$750,000.00 en mercancías que quedaron en proceso.

Mano de obra directa \$846,000.00, de los cuales se emplearon \$606,500.00 en las mercancías terminadas y \$239,500.00 en las mercancías que quedaron en proceso.

Gastos indirectos de producción por la cantidad de \$418,500.00, de los cuales se emplearon \$300,000.00 a los productos terminados y \$118,500.00 a las mercancías en proceso.

Depreciación de las inversiones directamente relacionadas con la producción de las mercancías \$1'000,000.00 a la tasa del 10% anual, le corresponde \$105,000.00 actualizados, de los cuales se emplearon \$75,000.00 a los productos terminados y \$30,000.00 a los productos en proceso

Al finalizar el ejercicio se terminaron 2,000 unidades y quedaron en proceso 1,000; de las 2,000 unidades se enajenaron 1,000 al precio de venta de \$2,000.00

Los contribuyentes que realicen actividades distintas de las señaladas en el artículo 45-B de esta Ley, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

I. Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio.	950,000.00
II. Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios.	303,250.00
III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.	209,250.00
IV. La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de	37,500.00

mercancías o la prestación de servicios, calculada conforme a la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley, siempre que se trate de bienes por los que no se optó por aplicar la deducción a que se refieren los artículos 220 y 221 de dicha Ley.	
Costo de lo vendido	\$1 '500,000

Cuando los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores guarden una relación indirecta con la producción, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.

Para determinar el costo del ejercicio, se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada en el mismo, así como el de la producción en proceso, al cierre del ejercicio de que se trate.

Nota:

1.- Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, determinarán el costo de las mercancías conforme a lo establecido en esta Ley. Tratándose del costo de las mercancías que reciban de la oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero, estarán a lo dispuesto en el artículo 31 fracción XV de esta Ley (**Artículo 45-D. LISR**).

2.- Los contribuyentes que realicen enajenaciones a plazo o que celebren contratos de arrendamiento financiero y opten por acumular como ingreso del ejercicio, los pagos efectivamente cobrados o la parte del precio exigible durante el mismo, deberán deducir el costo de lo vendido en la proporción que represente el ingreso percibido en dicho ejercicio, respecto del total del precio pactado o de los pagos pactados en el plazo inicial forzoso, según se trate, en lugar de deducir el monto total del costo de lo vendido al momento en el que se enajenen las mercancías (**Artículo 45-E. LISR**).

3.- Para determinar el costo de lo vendido de la mercancía, se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un periodo mínimo de cinco ejercicios y sólo podrá variarse cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley (**Artículo 45-F, primer párrafo LISR**).

4.- En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido (**Artículo 45-F, segundo párrafo LISR**).

5.- Los contribuyentes, podrán optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que señalan a continuación (**Artículo 45-G LISR**):

I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS).

El método "PEPS" se basa en la suposición de que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción, son los primeros en salir de él, por lo que las existencias al finalizar cada ejercicio, quedan prácticamente registradas a los últimos precios de adquisición, mientras que en resultados los costos de venta son los que corresponden al inventario inicial y las primeras compras del ejercicio.

Ejemplo:

Inventario inicial de 1,000 artículos "X" con valor de \$1,950.00, menos un descuento de \$487.00 por unidad.

Adquisición de 2,000 artículos "X" con valor de \$2,000.00, cada una, menos un descuento de \$500.00 por unidad.

Se enajenan en el ejercicio 1,000 al precio de venta de \$2,000.00. No se pagan fletes en la adquisición de las mercancías, quedan a cargo de proveedor.

Inventario final 2,000 artículos "X" con valor de \$1,500.00 sumando \$3'000,000.00
Costo de venta de los 1,000 artículos "X" al valor de \$1,463.00 total \$1'463,000.00
(pendiente de deducir)

Utilidad fiscal antes de otras deducciones \$537,000.00

II. Últimas entradas primeras salidas (UEPS).

El método "UEPS" consiste en suponer que los últimos artículos en entrar al almacén o a la producción, son los primeros en salir de él, por lo que siguiendo este método, las existencias al finalizar el ejercicio quedan prácticamente registradas a los precios de adquisición o producción más antiguos, mientras que en el estado de resultados los costos son más actuales.

Ejemplo:

Inventario inicial de 1,000 artículos "X" con valor de \$1,950.00, menos un descuento de \$487.00 por unidad.

Adquisición de 2,000 artículos "X" con valor de \$2,000.00, cada una, menos un descuento de \$500.00 por unidad.

Se enajenan en el ejercicio 1,000 al precio de venta de \$2,000.00. No se pagan fletes en la adquisición de las mercancías, quedan a cargo de proveedor.

Inventario final 1,000 artículos "X" con valor de \$1,463.00 sumando \$1'463,000.00
Inventario final 1,000 artículo "X" con valor de \$1,500.00 sumando \$1'500,000.00

Total de inventario al final del ejercicio (pendiente de deducir) \$ 2'963,000.00

Costo de venta de 1,000 artículos "X" al valor de \$1,500.00, total \$1'500,000.00

Utilidad fiscal antes de otras deducciones \$500,000.00

III. Costo identificado.

Los contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000.00, únicamente deberán emplear el método de costo identificado (**Artículo 45-G, tercer párrafo LISR**).

Por las características de ciertos artículos, en algunas empresas es factible que se identifiquen específicamente con su costo de adquisición o producción.

IV. Costo promedio.

Como su nombre lo indica, la forma de determinarlo es sobre la base de dividir el importe acumulado de las erogaciones aplicables, entre el número de artículos adquiridos o producidos.

Ejemplo:

Inventario inicial de 1,000 artículos "X" con valor de \$1,950.00, menos un descuento de \$487.00 por unidad.

Adquisición de 2,000 artículos "X" con valor de \$2,000.00, cada una, menos un descuento de \$500.00 por unidad.

Se enajenan en el ejercicio 1,000 al precio de venta de \$2,000.00. No se pagan fletes en la adquisición de las mercancías, quedan a cargo de proveedor.

Inventario final 2,000 artículos "X" con valor de \$1,487.67 sumando \$2'975,333.33 (pendiente de deducir)

Costo de venta de 1,000 artículos "X" al valor de \$1,487.67, total \$1'487,666.67

Utilidad fiscal antes de otras deducciones \$512,333.33

V. Detallista.

Tratándose de contribuyentes que opten por emplear el método detallista deberán valuar sus inventarios al precio de venta disminuido con el margen de utilidad bruta que tengan en el ejercicio conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley. La opción a que se refiere este párrafo no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere la fracción XVIII del artículo 86 de esta Ley (**Artículo 45-G, cuarto párrafo LISR**).

En este método, el importe de los inventarios es obtenido valuando las existencias a precios de venta y deduciéndoles los factores de margen de utilidad bruta, para obtener el costo por grupo de artículos.

Ejemplo:

Inventario inicial de 1,000 artículos "X" con valor de \$1,463.00, por unidad. Con precio de venta de \$1,950.67, que representa una utilidad del 25% sobre el precio de venta, que se sobre valuó para unificarse al precio de venta más actual a \$2,000.00, que representa una utilidad del 26.85%

Adquisición de 2,000 artículos "X" con valor de \$1,500.00, cada una, Con precio de venta de \$2,000.00 que representa el 25% sobre el precio de venta

Ambos productos suman una disponibilidad de inventario de \$4'463,000.00, el cual resulta un precio de compra por unidad de \$1,487.67, que asignado un precio de venta de \$2,000.00, el precio de venta representa el 25.6165% sobre el precio de venta.

Se enajenan en el ejercicio 1,000 al precio de venta de \$2,000.00.

Inventario final 2,000 artículos "X" con valor de \$2,000.00 sumando \$4'000,000.00, menos el 25.6165% del margen de utilidad resulta un inventario de \$2'975,340.00 (pendiente de deducir)

Costo de venta de 1,000 artículos "X" al valor de \$2,000.00, total \$2'000,000.00 por el margen de utilidad del 25.6165%, resultan deducibles la cantidad de \$1'487,670.00

Utilidad fiscal antes de otras deducciones \$512,330.00

6.- Cuando se opte por utilizar alguno de los métodos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se deberá llevar por cada tipo de mercancías de manera individual, sin que se pueda llevar en forma monetaria. En los términos que establezca el Reglamento de esta Ley se podrán establecer facilidades para no identificar los porcentajes de deducción del costo respecto de las compras por cada tipo de mercancías de manera individual (**Artículo 45-G, segundo párrafo LISR**).

7.- Una vez elegido el método en los términos de este artículo, se deberá utilizar el mismo durante un periodo mínimo de cinco ejercicios. Cuando los contribuyentes para efectos contables utilicen un método distinto a los señalados en este artículo, podrán seguir utilizándolo para valuar sus inventarios para efectos contables, siempre que lleven un registro de la diferencia del costo de las mercancías que exista entre el método de valuación utilizado por el contribuyente para efectos contables y el método de valuación que utilice en los términos de este artículo. La cantidad que se determine en los términos de este párrafo no será acumulable o deducible (**Artículo 45-G, quinto párrafo LISR**).

8.- Cuando con motivo de un cambio en el método de valuación de inventarios se genere una deducción, ésta se deberá disminuir de manera proporcional en los cinco ejercicios siguientes (**Artículo 45-G, sexto párrafo LISR**).

Ejemplo:

La contribuyente viene valuando los inventarios y determinando el costo de venta mediante el método de PEPS y decide cambiar al método UEPS. Conforme al método de valuación PEPS se deducen como costo de venta \$1'463,000.00. Conforme al método de valuación UEPS se deducen como costo de venta \$1'500,000.00. Deducción adicional del costo que se genera por el cambio de método \$ 37,000.00

Se deberá disminuir la deducción proporcionalmente en 5 ejercicios siguientes por \$ 7,400.00 por ejercicio.

9.- Cuando el costo de las mercancías, sea superior al precio de mercado o de reposición, podrá considerarse el que corresponda de acuerdo a lo siguiente (Artículo 45-H LISR)::

El término mercado, debe entenderse como costo de reposición, bien sea por compra directa o producción según sea el caso y este puede obtenerse de la siguiente manera: de las cotizaciones que aparecen en publicaciones especializadas, si se trata de artículos o mercancías cotizadas en el mercado; de cotizaciones y precios de facturas de los proveedores, etc.

Ejemplo:

Precio de costo de las mercancías es de \$2,000.00 y el precio de mercado o de reposición de \$1,800.00

En este caso, el precio de costo es superior al precio de mercado

El precio de venta es de \$2,857.14 que se constituye del 20% de gastos directos de venta sobre el precio de compra y una utilidad del 16% sobre el precio de venta.

I. El de reposición, sea éste por adquisición o producción, sin que exceda del valor de realización ni sea inferior al neto de realización.

Ejemplo:

El				
Valor	de	reposición	\$	1,800.00
No		excede		del

Valor de realización	\$	2,457.14
Es inferior al		
Valor neto de realización	\$	2,000.00
Valor de neto de realización es el que se deducirá \$2,000.00		

II. El de realización, que es el precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación, siempre que sea inferior al valor de reposición.

Ejemplo:	
Precio de venta de las mercancías vendidas	\$2,857.14
Menos:	
Gastos directos de enajenación (\$2,000.00 X 20%)	\$ 400.00
Valor de realización de la mercancía vendida	\$2,457.14
Es superior al de reposición o de mercado que es de	\$1,800.00

III. El neto de realización, que es el equivalente al precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación y menos el por ciento de utilidad que habitualmente se obtenga en su realización, si es superior al valor de reposición.

Ejemplo:	
Precio de venta de las mercancías vendidas	\$2,857.14
Menos:	
Gastos directos de enajenación (\$2,000.00 X 20%)	\$ 400.00
Por ciento de utilidad (\$2,857.14 X 16%)	\$ 457.14
Valor neto de realización de la mercancía vendida	\$2,000.00
Es superior al valor de reposición que es de	\$1,800.00

10.- Cuando los contribuyentes enajenen las mercancías a una parte relacionada en los términos del artículo 215 de esta Ley, se utilizará cualquiera de los métodos a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 216 de la misma (**Artículo 45-H, segundo párrafo LISR**).

11.- Los contribuyentes obligados a presentar dictamen de estados financieros para efectos fiscales o que hubieran optado por hacerlo, deberán informar en el mismo el costo que consideraron de conformidad con este artículo, tratándose de contribuyentes que no presenten estados financieros dictaminados deberán informarlo en la declaración del ejercicio (Artículo 45-H, tercer párrafo LISR).

Opción de deducción de los inventarios al 31 de diciembre de 2004

Artículo 3o, fracciones IV al X de la LISR

Los contribuyentes para determinar el costo de lo vendido (fracción IV)

- **no podrán deducir las existencias en inventarios que tengan al 31 de diciembre de 2004. -**

No obstante lo anterior, los contribuyentes

- **podrán optar por acumular los inventarios a que se refiere esta fracción, conforme a lo establecido en la siguiente fracción, en cuyo caso podrán deducir el costo de lo vendido conforme enajenen las mercancías.-**

- Cuando los contribuyentes no opten por acumular los inventarios considerarán que lo primero que se enajena es lo primero que se había adquirido con anterioridad al 1 de enero de 2005 hasta agotar sus existencias a esa fecha.

Determinación del inventario y a acumular

Fracción V

Los contribuyentes al 31 de diciembre de 2004, deberán

- determinar el inventario base considerando el valor de los inventarios que tengan a dicha fecha,
- utilizando el método de primeras entradas primeras salidas.

Los contribuyentes deberán

- levantar un inventario físico de sus mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, al 31 de diciembre de 2004, pudiendo optar por utilizar el inventario físico que hubieran levantado con anterioridad a dicha fecha sin que exceda de un plazo de 30 días, siempre que se consideren los movimientos efectuados durante dicho plazo.-
- El inventario físico se deberá valorar utilizando el método de primeras entradas primeras salidas y
- la información de dicho inventario se deberá conservar a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación (**fracción IX, primer párrafo**).
- El inventario físico que se levante en los términos de esta fracción, servirá de base para los subsecuentes inventarios de existencia que se deben levantar en los términos de las disposiciones fiscales aplicables (**fracción IX, segundo párrafo**).

Del inventario base a que se refiere el párrafo anterior, se podrán disminuir los siguientes conceptos:

Inventario base al 31 de diciembre de 2004 \$1 463,000.00
--

Disminución de los inventarios de 1986 o 1990

- a) El saldo pendiente por deducir al 1 de enero de 2005 que en su caso tengan en los términos de las fracciones II y III del Artículo Sexto Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1986, reformado el 31 de diciembre de 1988 y de la regla 106 de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hubieran venido realizando actividades empresariales con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, podrán efectuar con posterioridad al 31 de diciembre de 1986, las deducciones siguientes:

II. El importe que sea menor entre los inventarios de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que el contribuyente tenga al 31 de diciembre de 1986 o de 1990.

Ejemplo:

Inventario de mercancías al 31 de diciembre de 1986 \$ 50,000.00
 Inventario de mercancías al 31 de diciembre de 1990 \$ 80,000.00

Disminución de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

b) Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir al 31 de diciembre de 2004 de las utilidades fiscales. Las pérdidas fiscales que se disminuyan en los términos de este inciso, ya no se podrán disminuir de la utilidad fiscal en los términos del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ejemplo:

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por amortizar actualizada \$ 500,000.00

Para el ejercicio de 2005 en adelante la pérdida fiscal no se podrá disminuir de la utilidad fiscal. En caso de disminuirla de los inventarios al 31 de diciembre de 2004

Promedio mensual de costos de mercancías de importación

c) Tratándose de contribuyentes que tengan en sus inventarios bienes que hayan importado directamente, la diferencia que resulte de comparar la suma del costo promedio mensual de los inventarios de dichos bienes de los últimos cuatro meses del ejercicio fiscal de 2004, contra la suma del costo promedio mensual de los inventarios de bienes de importación que tuvieron en los últimos cuatro meses del ejercicio fiscal de 2003, siempre que la suma del costo promedio mensual del ejercicio fiscal de 2004 sea mayor a la suma del costo promedio mensual del ejercicio fiscal de 2003. La diferencia que resulte en los términos de este inciso, se acumulará en el ejercicio de 2005.

Ejercicios	Diciembre	Noviembre	Octubre	Septiembre	Costo Promedio
2004	110,000	95,000	90,000	80,000	93,750
2003	100,000	90,000	80,000	85,000	88,750
Diferencia disminuable					5,000

Importe del Inventario acumulable

El inventario acumulable en cada ejercicio se determinará multiplicando el valor del inventario que resulte después de efectuar las disminuciones a que se refieren los incisos a), b) y c) de esta fracción, por el porcentaje de acumulación que corresponda al índice promedio de rotación de inventarios calculado por el periodo correspondiente a los años de 2002 a 2004, o de acuerdo al que se determine cuando el contribuyente haya iniciado actividades con posterioridad a 2002, conforme a la siguiente tabla:

Datos		Importes	ISR
Inventario base		1'463,000	
Menos:			
a).- Inventario al 31 de diciembre de 1986	50,000		
b).- Pérdidas de ejercicios anteriores amortizables	500,000		
c).- Promedio de costos de inventarios de mercancías de importación	5,000	555,000	
Inventario acumulable total		908,000	
Por: por ciento de acumulación en el ejercicio 2005		15.00%	
Inventario acumulable al ejercicio fiscal 2005		136,200	\$ 40,860

En el caso de que el inventario no se reduzca en los ejercicios posteriores, las acumulaciones de ejercicios posteriores serán las siguientes:

Ejercicio	Inventario acumulable	% de acumulación	Acumulación en el Ejercicio	ISR que cuasara en el ejercicio
2006	908,000	14%	127,120	36,865
2007	908,000	13%	118,040	33,051
2008	908,000	12%	108,960	30,509
2009	908,000	11.11%	100,960	30,509
2010	908,000	10%	90,800	25,424
2011	908,000	9%	81,720	22,882
2012	908,000	8%	72,640	20,339
2013	908,000	7.89%	71,641	20,060

Índice promedio de rotación de inventarios 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016
Por ciento en el que se acumulan los inventarios:

Índice promedio de rotación de inventarios	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Por ciento en el que se acumulan los inventarios:												
Mas de 15	25.00	25.00	25.00	25.00								
De más de 10 a 15	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00							
De más de 8 a 10	20.00	20.00	20.00	20.00	10.00	10.00						
De más de 6 a 8	20.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	10.00					
De más de 4 a 6	16.67	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	8.33				
De más de 3 a 4	15.00	14.00	13.00	12.00	11.11	10.00	9.00	8.00	7.89			
De más de 2 a 3	14.00	13.00	12.00	11.00	10.00	10.00	9.00	8.00	7.00	6.00		
De más de 1 a 2	13.00	12.50	12.00	11.00	10.00	9.09	8.00	7.00	6.50	6.00	4.91	
De más de 0 a 1	12.00	11.50	11.00	10.00	9.00	8.33	8.33	8.00	7.00	6.00	5.00	3.84

Promedio de rotación de inventarios

Para determinar el índice promedio de rotación de inventarios del periodo comprendido por los años de 2002 a 2004, o el que corresponda cuando el contribuyente haya iniciado actividades con posterioridad a 2002, se estará a lo siguiente:

i) Por cada uno de los años de que se trate se restarán de las adquisiciones de mercancías, así como de las materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre los mismos, de conformidad con la fracción II del artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

Datos	2002	2003	2004
Compras de mercancía	2'800,000.00	4'000,000.00	4'200,000.00
Menos:			
Devoluciones, descuentos y bonificaciones	300,000.00	350,000.00	400,000.00
Compras netas de mercancías	2'500,000.00	3'650,000.00	3'800,000.00

ii) Para determinar el inventario promedio anual de cada uno de los años de que se trate, se dividirá entre dos, la suma del inventario inicial y final de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que el contribuyente haya utilizado en su actividad empresarial, valuados conforme al método que tenga implantado.

Ejercicios	Inventario inicial	Inventario final	Promedio de inventarios
2002	500,000.00	800,000.00	650,000.00
2003	800,000.00	1'200,000.00	1'000,000.00
2004	1'200,000.00	1'463,000.00	1'331,500.00

iii) El índice de rotación de inventarios por cada año será el cociente que resulte de dividir el monto que se obtenga conforme al inciso i), entre el monto calculado de acuerdo al inciso ii).

Datos	2002	2003	2004
Compras de Mercancías	2'500,000.00	3'650,000.00	3'800,000.00
Entre:			
Inventario promedio anual	650,000.00	1'000,000.00	1'331,500.00
Indice de rotacion de inventarios	3.85	3.65	2.85

iv) El índice promedio de rotación de inventarios del periodo de que se trate se determinará sumando el índice de rotación de inventarios para cada uno de los años del periodo citado, entre el número de años que corresponda a dicho periodo.

Concepto	2002	2003	2004	Promedio
Indice de rotacion	3.85	3.65	2.85	3.45

Disminución posterior del valor de sus inventarios con respecto al inventario base

Artículo 3o, fracciones V, 3er párrafo de la LISR

Los contribuyentes que posteriormente disminuyan el valor de sus inventarios al 31 de diciembre del año de que se trate con respecto al inventario base a que se refiere esta fracción, deberán determinar el monto que deban acumular en el ejercicio de que se trate conforme a lo siguiente:

Ejemplo:

Inventarios al	Valor del inventario	Inventario base
31 de diciembre de 2005	1'400,000	1'463,000

Determinación del monto de acumulación de ejercicios posteriores

1. Para determinar el monto de acumulación de ejercicios posteriores, se calculará la proporción que represente el inventario reducido respecto al inventario base, el por ciento así obtenido se multiplicará por el inventario acumulable y al monto que resulte se le aplicará el por ciento que le corresponda de acuerdo con el índice promedio de rotación de inventarios multiplicado dicho por ciento por el número de años pendientes de acumular de acuerdo con la tabla de acumulación.

Ejemplo: Ejercicio 2005

Inventarios al	Valor del Inventario	Inventario base	Proporción del inventario reducido
31 de diciembre del 2005	1'400,000	1'463,000	0.9569

Inventario acumulable al	Valor acumulable	Proporción del inventario reducido	Inventario acumulable para 2005	% acumulable por número de años	Monto de acumulación de ejercicios posteriores a 2005
31 de diciembre de 2004	908,000	0.9569	868,865	(14.00% X 8) 112%	\$973,129

Determinación de la cantidad a acumular en el ejercicio de reducción

2. Para determinar la cantidad que se debe acumular en el año en el que se reduzca el inventario, los contribuyentes disminuirán del inventario acumulable, el monto pendiente de acumulación de ejercicios posteriores a la reducción de inventarios determinada conforme al numeral anterior y las acumulaciones efectuadas en años anteriores a dicha reducción.

Ejemplo: Ejercicio 2005

Inventario acumulable	Inventario acumulable	Monto de pendiente de	Acumulaciones de años	Cantidad acumular	Año en que se reduce el
-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-------------------	-------------------------

		acumulacion de ejercicios posteriores	anteriores a la reduccion	en el año de reduccion	inventario
31 de diciembre de 2005	908,000	\$ 973,129	0	(65,129)	\$ 2005

Ejercicios posteriores a la primera reducción del inventario

3. En los ejercicios posteriores a aquel en el que se reduzca por primera vez el inventario, se estará a lo siguiente:

Inventarios al	Valor del inventario	Inventario base
31 de diciembre de 2005 (primera vez)	1'400,000	1'463,000
31 de diciembre de 2006	1'390,000	1'463,000
31 de diciembre de 2007	1'350,000	1'463,000
31 de diciembre de 2008	1'300,000	1'463,000
31 de diciembre de 2009	1'450,000	1'463,000
31 de diciembre de 2010	1'500,000	1'463,000
31 de diciembre de 2011	1'600,000	1'463,000
31 de diciembre de 2012	1'650,000	1'463,000
31 de diciembre de 2013	1'700,000	1'463,000

Reducción del inventario inferior al primero reducido

i. Cuando el monto del inventario reducido del ejercicio de que se trate, sea inferior al monto del inventario reducido por el cual se aplicó por última vez el procedimiento señalado en los numerales 1 y 2, se aplicará lo dispuesto en dichos numerales.

Ejercicio de 2006 (baja)

Inventarios al	Valor inventario del	Inventario base	Proporcion del inventario reducido
31 de diciembre de 2006	1'390,000	1'463,000	0.9501

Inventario al	Valor acumulable	Proporcion del inventario reducido	Inventario acumulable para 2006	% acumulable por numero de años	Monto de acumulacion de ejercicios posteriores a 2006
31 de diciembre de 2004	908,000	0.9501	862,691	(13.00% X 7) 91.00%	\$785,049

Inventario al	Inventario acumulable	Monto de pendiente de acumulacion de ejercicios posteriores	Acumulacion de años anteriores a la reduccion	Cantidad a acumular en el año de reduccion en 2006	Año en que se reduce el inventario
31 de diciembre de 2004	908,000	\$785,049	0	\$112,951	2006

Ejemplo: Ejercicio 2007 (Baja)

Inventarios al	Valor inventario del	Inventario base	Proporcion del inventario reducido
31 de diciembre de 2007	1'350,000	1'463,000	0.9228

Inventario acumulable al	Valor acumulable	Proporción del inventario reducido	Inventario acumulable para 2007	% acumulable por número de años	Monto de acumulación de ejercicios posteriores a 2007
31 de diciembre de 2004	908,000	0.9228	837,902	(12.00% X 6) 72%	\$603,289

Inventario acumulable	Inventario acumulable	Monto de pendiente de acumulación de ejercicios posteriores	Acumulaciones de años anteriores a la reducción	Cantidad a acumular en el año de reduccion 2007	Año en que se reduce el inventario
31 de diciembre de 2005	908,000	603,289	112,951	\$ 191,760	2007

Ejemplo: Ejercicio 2008 (Baja)

Inventario al	Valor inventario del	Inventario base	Proporcion del inventario reducido
31 de diciembre de 2008	1'300,000	1'463,000	0.8886

Inventario acumulable al	Valor acumulable	Proporción del	Inventario acumulable	% acumulable	Monto de acumulación de
--------------------------	------------------	----------------	-----------------------	--------------	-------------------------

		inventario reducido	para 2008	por número de años	ejercicios posteriores a 2008
31 de diciembre de 2004	908,000	0.8886	806,849	(11.11% X 5) 55.55%	\$448,205

Inventario acumulable	Inventario acumulable	Monto pendiente de acumulación de ejercicios posteriores	Acumulaciones de años anteriores a la reducción	Cantidad a acumular en el año de reducción 2008	Año en que se reduce el inventario
31 de diciembre de 2005	908,000	448,205	304,711	\$155,084	2008

Inventario reducido mayor que el último reducido

ii. Cuando el monto del inventario reducido del ejercicio de que se trate, sea superior al monto del inventario reducido por el cual se aplicó por última vez el procedimiento señalado en los numerales 1 y 2, para calcular la proporción a que se refiere el numeral 1 se considerará este último inventario y el número de años pendientes de acumular de acuerdo con la tabla de acumulación incluirá el año por el que se efectúe el cálculo.-

Ejercicio 2009 (Alza)

Inventarios al	Valor inventario del	Inventario base	Proporción del inventario reducido
31 de diciembre de 2008	1'300,000	1'463,000	0.8886

Inventario acumulable al	Valor acumulable	Proporción del inventario reducido	Inventario acumulable para 2009	% acumulable por número de años	Monto de acumulación de ejercicios posteriores a 2009
31 de diciembre de 2005	908,000	0.8886	806,849	(10.00% X 5) 50%	\$403,424

Para determinar la cantidad que se debe acumular en el año en que se reduzca el inventario y en los posteriores, se dividirá la cantidad obtenida en el numeral 1 entre el número de años pendientes de acumular, incluido el año por el que se efectúe el cálculo.

Año en que se reduce el inventario y posteriores	Monto de acumulación de ejercicios posteriores	Número de años pendiente de acumular	Cantidad que se debe acumular en 2009
31 de diciembre de 2010	\$403,424	5	\$80685

Ejercicio 2010 (alza)

Año en que se reduce el inventario y posteriores	Monto de acumulación del ejercicios posteriores	Número de años pendiente de acumular	Cantidad que se debe acumular en 2010
31 de diciembre de 2010	\$403,424	5	\$80,685

Ejercicio 2011 (alza)

Año en que se reduce el inventario y posteriores	Monto de acumulación del ejercicios posteriores	Número de años pendiente de acumular	Cantidad que se debe acumular en 2011
31 de diciembre de 2010	\$403.424	5	\$ 80,685

Ejercicio 2012 (alza)

Año en que se reduce el inventario y posteriores	Monto de acumulación del ejercicios posteriores	Número de años pendiente de acumular	Cantidad que se debe acumular en 2012
31 de diciembre de 2010	\$403,424	5	\$80,685

Ejercicio 2013 (alza)

Año en que se reduce el inventario y posteriores	Monto de acumulación del ejercicios posteriores	Número de años pendiente de acumular	Cantidad que se debe acumular en 2013
31 de diciembre de 2010	\$403,424	5	\$80,685